



Lima,

**CIRCULAR N° G- - 2012**

-----  
**Ref.: Reporte de eventos de interrupción  
significativa de operaciones**  
-----

Señor  
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 7 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, por el inciso d) del artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF; esta Superintendencia ha resuelto establecer las siguientes disposiciones con la finalidad de requerir a las empresas supervisadas el reporte de eventos significativos asociados a interrupción de operaciones; y habiendo cumplido con la pre publicación de normas dispuesta en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, la Superintendencia dispone la publicación de la presente Circular:

**1. Alcance**

La presente Circular es de aplicación a las empresas señaladas en los artículos 16° y 17° de la Ley General, así como a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), a la Caja Municipal de Crédito Popular, el Banco de la Nación, el Banco Agropecuario, la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), el Fondo MIVIVIENDA S.A., en adelante empresas.

**2. Definiciones**

Para efectos de la presente norma, serán de aplicación las siguientes definiciones:

- a. Evento: Un suceso o serie de sucesos que pueden ser internos o externos a la empresa, originados por la misma causa, que ocurren durante el mismo periodo de tiempo.
- b. Proceso: Conjunto de actividades, tareas y procedimientos organizados y repetibles que producen un resultado esperado.
- c. Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

**3. Reporte de eventos de interrupción significativa de operaciones**

Las empresas deben informar a la Superintendencia en cuanto tomen conocimiento y como plazo máximo al día siguiente hábil de la ocurrencia de un evento de interrupción significativa de operaciones.



## PRE PUBLICACION SBS

Con este propósito, se entenderá como evento de interrupción significativa de operaciones lo siguiente:

- a) Todo evento que implique la suspensión de la atención al público por un tiempo mayor al tiempo objetivo de recuperación definido por la empresa o cuatro (4) horas de interrupción, el que sea menor; y/o
- b) Todo evento que implique invocar el Plan de Gestión de Crisis a que hace referencia la Circular sobre Gestión de Continuidad de Negocios.

Adicionalmente, en el Anexo de la presente norma, se incluye una relación no limitativa de eventos de interrupción de operaciones que las empresas están obligadas a reportar.

Dicha comunicación deberá ser realizada al correo electrónico: [continuidad@sbs.gob.pe](mailto:continuidad@sbs.gob.pe) o, en caso la empresa no tuviera acceso a dicho correo, por la ocurrencia del evento de interrupción, buscará medios alternativos de comunicación en lo que sea posible de acuerdo a las circunstancias.

Cuando de acuerdo a la importancia y características del evento, el Comité de Crisis lo considere necesario, se buscará obtener comunicación directa con el funcionario responsable en la Superintendencia, para lo cual se proveerá posteriormente, mediante oficio múltiple, datos de contacto.

La entidad deberá mantener informada a la Superintendencia respecto a las medidas tomadas frente a dicho evento para asegurar la continuidad de sus operaciones, hasta que se restablezca el funcionamiento normal de sus procesos.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento, la empresa deberá remitir un informe detallado en que se explique:

- a) Las razones de la falla
- b) La duración
- c) Las líneas de negocio, productos y procesos operativos afectados, según sea el caso
- d) Las medidas tomadas para superar el evento
- e) La situación existente a la fecha de reporte y si éste ha sido completamente superado.

Posteriormente, mediante Oficio Múltiple, la Superintendencia podrá definir la estructura mínima del informe, así como su presentación por medios electrónicos.

Las empresas deberán definir políticas y procedimientos internos para asegurar el oportuno reporte a la Superintendencia de los eventos señalados en la presente Circular.

#### 4. Vigencia

La presente Circular entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP  
República del Perú

## PRE PUBLICACION SBS

### 5. Disposición Final

Las empresas contarán con un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha para su adecuación a las presentes disposiciones.

Atentamente,

**DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG**  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones



**ANEXO**

**LISTADO DE EVENTOS DE INTERRUPCIÓN DE OPERACIONES**

Las empresas deberán reportar como mínimo la ocurrencia de los siguientes eventos, siempre que éstos generen una interrupción significativa de sus operaciones por un periodo mayor al tiempo objetivo de recuperación definido por la empresa o 4 horas de interrupción, el que sea menor:

- a. Falla del computador principal o de su sistema operativo.
- b. Falla de la red de comunicaciones.
- c. Inhabilitación o imposibilidad de acceso a la oficina principal u oficinas administrativas de la empresa.
- d. Interrupción de operaciones en toda la red de agencias o en una parte significativa de la red.
- e. Interrupción de operaciones en toda la red de cajeros automáticos o en una parte significativa de la red.
- f. Interrupción de operaciones en toda la red de cajeros corresponsales o en una parte significativa de la red.
- g. Suspensión temporal de las operaciones del sitio web de la empresa.
- h. Falla de proveedores de servicios críticos que impacten sobre las operaciones de la empresa.
- i. Huelgas o paralizaciones del personal.